

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Palmira, 26 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1749

Palmira, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente actuación se tiene que mediante Auto No. 807 del 29 de junio del año 2021, se admite la demanda de sucesión intestada del causante Gonzalo López Castrillón, se decretaron medidas cautelares al tenor de lo normado del artículo 480 del C. G del Proceso, de bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la masa herencial, se ordeno notificar de la existencia del proceso a los señores GLORIA BETANCUR LOPEZ, PATRICIA BETANCUR LOPEZ, NANCY BETANCUR LOPEZ, MARIBEL BETANCUR LOPEZ, OLMA BETANCUR LOPEZ, LORENA BETANCUR LOPEZ, LUZ ADIELA BETANCUR LOPEZ, CARLOS JULIO BETANCUR LOPEZ y CESAR AUGUSTO BETANCUR LOPEZ, entre otros ordenamientos.

Como quiera que las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles denunciados en cabeza del causante se inscribieron en los respectivos folios de matricula inmobiliaria, certificados de tradición de vehículos y en el certificado de matricula mercantil del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA HISPANA, se tiene que el pasado 31 de mayo del año inmediatamente anterior, el Inspector de Policía de esta ciudad subcomisionado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, allego el cumplimiento del despacho comisorio No. 04, esto con oposición formulada dentro de la diligencia de secuestro, por el apoderado de la señora María Olma Betancur López, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio “Droguería Hispagon” con matricula mercantil No. 135836 del 27 de mayo del año 2021.

El despacho imprime el trámite previsto en el numeral 6 del Artículo 309 del C. G del Proceso, y dispuso mediante Auto No. 967 del 23 de junio del año 2022, señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia para resolver la oposición de secuestro realizada en pasado 19 de enero del año 2022, y como pruebas decreto las aportadas en el despacho comisorio No. 04 debidamente diligenciado. Audiencia que fue reprogramada para el 29 de marzo del año en curso, a través del Auto No. 1358 del septiembre del año 2022, en esa oportunidad la referida audiencia no se realizó por cuanto la parte interesada solicitó la suspensión del proceso al tenor de lo normado en el artículo 161 del C. G del Proceso, el cual se extendió hasta el 23 de mayo del año 2023.

Posteriormente se tiene que con Auto No. 890 del 1 de junio del año 2023, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación, entre ellas la relativa al embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “DROGERIA HISPANA” identificada con matrícula mercantil No. 10212884-0 ubicada en la calle 27 No. 25-13 de esta ciudad, orden judicial que fue comunicada a la Cámara de Comercio de esta ciudad mediante Oficio No. 279 del 21 de junio del año 2023, la cual fue acatada mediante comunicación TRD 130.21.1 837 del 6 de julio del año 2023, el contenido de la citada comunicación se colocó en conocimiento de las partes el pasado 24 de julio del presente año, a través de Auto No. 87, en esa misma oportunidad el despacho se abstiene de resolver solicitud de entrega de títulos hasta tanto el designado secuestre presente informe de su gestión, se requiere al auxiliar de la justicia designado como secuestre, Dr. Orlando Vergara Rojas para que atienda el requerimiento formulado en el Auto No. 108 del 26 de diciembre del año 2022, relativo al informe de gestión y entrega de los bienes dejados bajo su custodia, y se requiere a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, atienda lo ordenado en numeral 8 del Auto No. 807 del 29 de junio del año 2021.

Así las cosas, considera este despacho considera pertinente dar por terminado el trámite previsto en el numeral 6 del artículo 309 del C. G del Proceso, por sustracción de materia habida cuenta que el bien sobre el cual recaía la oposición a la fecha no se encuentra sujeto a medida cautelar alguna.

Se ordenará nuevamente requerir al auxiliar de justicia designado como secuestre para que presente informe de gestión y acta de entrega de los bienes dejados bajo su custodia artículo 308 del C. G del Proceso.

Así mismo, se habrá de requerir al gestor judicial de la parte interesada reconocidos como herederos dentro de la presente actuación, para que informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al contrato de transacción suscrito por el gestor judicial Fabio Hernando Morales Salazar, como apoderado de los señores JULIO CESAR LOPEZ CASTRILLON, MARIA CECILIA LOPEZ CASTRILLO, LUIS EDUARDO LOPEZ CASTILLO, MARIA TERESA ALVAREZ LOPEZ, LIGIA ALVARES LOPEZ, MARIA GLADYS ALVAREZ LOPEZ, MARIA OMAIRA ALVAREZ LOPEZ, MARIA ELENA ALVAREZ LOPEZ, LUIS ENRIQUER LOPEZ ARDILA, y la señora MARIA OLMA BETANCUR LOPEZ, esto por cuanto si bien es cierto en el numeral decimo primero del citado contrato la señora María Olma Betancur López, acepta que la totalidad de los títulos existentes en este Juzgado por cuenta del proceso bajo radicado No. 76.520.31.10.002.2021.00237.00 sean adjudicados a los precitados herederos, se tiene que en el numeral décimo cuarto se condiciona el contrato de transacción y terminación del proceso, a que la sucesión se presente ante la Notaria Segunda de Palmira, advirtiendo que solo existe un principio de acuerdo. Lo anterior para determinar si hay lugar o no a autorizar la entrega de los títulos judiciales solicitados por el gestor de la parte actora.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DAR por terminado por sustracción de materia, el trámite contenido en el numeral 6 del Artículo 309 del C. G del Proceso, respecto de la oposición presentada en la diligencia de secuestro del bien mueble denominado "DROGUERIA HISPANA" identificada con matrícula mercantil No. 10212884-0.

2º.- REQUERIR nuevamente al auxiliar de justicia designado como secuestre para que presente informe de gestión y acta de entrega de los bienes dejados bajo su custodia artículo 308 del C. G del Proceso.

3º. REQUERIR al gestor judicial FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR, para que informe si se ha dado cumplimiento al contrato de transacción suscrito con la señora María Olma Betancur López, autenticado en la Notaria Segunda de esta ciudad el pasado 24 de mayo del presente año.

4°. Cumplido lo anterior pasar a despacho para proveer lo pertinente a la solicitud de entrega de títulos judiciales formulada por el gestor judicial FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e1e25a03147f00e80ab926e2e68e20e9b59ea77737d6b53a2886740dcaae88**

Documento generado en 26/09/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>